CONTRATO REFERENTE AL SERVICIO DE CONSULTORÍA FISCAL ESPECIALIZADA PARA LOGRAR INCREMENTAR DE MANERA SUSTANCIAL LA RECAUDACIÓN, POR MEDIO DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS QUE SE OBTIENEN DE LOS PROGRAMAS COORDINADOS CON EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) Y QUE SON DEFINIDOS EN EL "CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL", SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y LA C. MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE POLITICA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, ASISTIDOS POR EL C. ANTONIO HERNÁNDEZ MARÍN, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO"; Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE EL C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA BUSINESS OVERALL SHIELD, S.C, REPRESENTADA POR [redacted], EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha de recepción 21 de junio de 2019, mediante oficio número SH/UEFA/0162/2019, suscrito por el C. Antonio Hernández Marín, en su carácter de Coordinador de Recursos Materiales y Encargado de Despacho de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Hacienda, solicitó realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, referente a la prestación de servicios de consultoría fiscal especializada para lograr incrementar de manera sustancial la recaudación, por medio de los incentivos económicos que se obtienen de los programas coordinados con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que son definidos en el "Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal". De conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción II y 47 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y del artículo 51, del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, procedimiento que se realiza en los términos solicitados por la Secretaría de Hacienda.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/CPP/DGPGP/00548B-JG/2019, de fecha 29 de abril de 2019, signado por el C. Juan García Avilés, en su carácter de Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual informa que se cuenta con la ampliación presupuestal para celebrar el presente contrato con cargo a los Recursos Fiscales, Ingresos Propios 2019, aunado al oficio número SH/UEFA/0164/2019, de fecha 07 de mayo de 2019, suscrito por el C. Antonio Hernández Marín, en su carácter de Coordinador de Recursos Materiales y Encargado de Despacho de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia específica para llevar a cabo la prestación del servicio con cargo a la partida 3311 (Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados). Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 13, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

III. La Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración área que funge como tramitadora del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N19-2019, del cual emanaron las documentales para la realización del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9, 12 fracciones II, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

IV. El presente contrato se adjudicó al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** con fecha 06 de agosto de 2019, fecha en que se dio a conocer el fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional DGPAC-IE-N19-2019, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción IX, 33 fracción II, 40, 44, 45, 47 y 60 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos 26 y 57 de su Reglamento, adjudicando a su favor de la persona moral denominada **BUSINESS OVERALL SHIELD S.C**, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado, precisando que la CONVOCANTE desahogó el procedimiento de contratación en los términos solicitados.

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

a) **ÁREA REQUIRENTE Y/O ÁREA TECNICA** , a la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los servicios;
b) **ÁREA SOLICITANTE,** a la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de de Hacienda, siendo la encargada de solicitar la presente contratación;
c) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO,** a la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, siendo la responsable de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato, así como, vigilar la administración del contrato, la entrega de los servicios y pago en los términos establecidos;
d) **SERVICIOS**, a los servicios adquiridos mediante el presente contrato, descritos en la cláusula primera del contrato;
e) **LEY**, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
f) **PAGO,** a la entrega de la cantidad específica de dinero por los servicios detallados en el presente contrato.
g) **REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
h) **SECRETARÍA**, a la Secretaría de Hacienda, siendo la responsable de vigilar que se cumpla lo establecido en el presente contrato, y;
i) **CONVOCANTE**, a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora del proceso de adjudicación.

Derivado de lo anterior **"LAS PARTES"**, establecen las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracciones I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

I.2. El C. José Alejandro Jesús Villarreal Gasca, fue nombrado Titular de la Secretaría de Hacienda, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 9, fracción III, 13, fracción VI y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 1, 4, fracción I, 11 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.3. La C. Mónica Boggio Tomasaz Merino, fue nombrada Titular de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con el artículo 14 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 1, 4, fracción IV y 13 fracciones VII y XVIII y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.4. El C. Antonio Hernández Marín, fue nombrado Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Hacienda, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con el artículo 14 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 1, 4, fracción XXI y 13 fracción XVIII, 33 y 34, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.5. El C. Efrén Hernández Mondragón, fue nombrado Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 4, fracción IV, 9, fracción III y 12, fracciones I, IV, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Asimismo, suscribe el presente instrumento bajo el estricto sentido de que su figura, no contemplara ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del contrato.

I.6. La presente adquisición de servicios, se realiza bajo la responsabilidad de la **SECRETARÍA,** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien manifiesta que los servicios adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" A TRAVÉS DE DIRECTOR GENERAL ÚNICO, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas, tal y como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número [redacted] de fecha 31 de mayo de 2012, ante la fe del Licenciado Sergio Alejandro López Rivera, Notario Público número 64 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con folio electrónico [redacted] mediante el cual se registra ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Gobierno del Estado de Jalisco, bajo la denominación de BUSINESS OVERALL SHIELD, S.C cuyo objeto social entre otros es:

- La prestación de servicios profesionales de asesoría, consultoría, capacitación y ejecución de diversos trabajos, con relación a distintas áreas, entre otras las de administración, contabilidad, auditoria, finanzas, fiscal,...
- En general, la realización, celebración y ejecución de todos los actos, contratos o convenios permitidos por la Ley, para la realización de todas las operaciones y actividades que se relacionen con todo o en parte con el objeto social enunciado y todo aquello que sirva para la buena marcha y desarrollo de la sociedad.

II.2. Mediante Testimonio de la Escritura Pública número [redacted] de fecha 31 de mayo de 2012, ante la fe del Licenciado Sergio Alejandro López Rivera, Notario Público número 64 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con folio electrónico [redacted], mediante el cual se registra ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Gobierno del Estado de Jalisco, se designa [redacted] como Director General Único, el cual cuenta con Poder General Para Administrar bienes con toda clase de facultades administrativas, en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y de su correlativo el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal así como sus equivalente en los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la Republica

[redacted]

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Su Director General Único manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con clave de elector número [redacted] y número de ID MEX [redacted], expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave [redacted]
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número [redacted].

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la prestación del servicio que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N19-2019, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas, la propuesta del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, mediante la celebración del presente contrato.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO"**: El ubicado en Blvd. Benito Juárez S/N esq., Himno Nacional, Las Palmas, C.P 62050 Cuernavaca, Mor.

Del **"PRESTADOR DEL SERVICIO**: Calle [redacted]

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

III.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fé, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que **"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. DEL OBJETO. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga hasta su total conclusión a prestar los servicios de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Servicios de consultoría fiscal especializada para lograr incrementar de manera sustancial la recaudación, por medio de los incentivos económicos que se obtienen de los programas coordinados con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que son definidos en el "Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal".

I. OBJETO DE LA CONSULTORÍA

El "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" realizara los trabajos de consultoría especializada para brindar al área responsable de la captación de los incentivos económicos federales que recibe el Estado de Morelos, la asesoría y asistencia técnica para el análisis de información, implementación de estrategias fiscales y mejoramiento de los procesos para incrementar los incentivos económicos de cada uno de los programas coordinados con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y definidos en el "Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal", abarcando las áreas de Recaudación, Control del Cumplimiento de los Contribuyentes, Fiscalización y Cobranza, de acuerdo con lo señalado en el propio "Convenio de Colaboración" y legislación del Estado.

II. ALCANCES DE LOS TRABAJOS

Derivado del diagnóstico y análisis de los procesos actuales, el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" propondrá y definirá estrategias para aumentar la eficiencia recaudatoria y presencia fiscal de cada uno de los procesos de control del cumplimiento de los contribuyentes, fiscalización y cobranza de adeudos fiscales, así como de los procesos de operación para recaudar los ingresos federales definidos en el Convenio de Colaboración Administrativa.

El objetivo primordial de los servicios de consultoría fiscal es incrementar radicalmente la recaudación por medio los incentivos económicos que recibe el Estado de cada uno de los programas coordinados con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y definidos en el "Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal".

De manera específica, los servicios de consultoría fiscal considerarán, la asesoría y asistencia técnica para el análisis y procesamiento de información, cruces de información clave y táctica, así como implementación de estrategias fiscales y mejoramiento de los procesos en los siguientes rubros y que a continuación se definen:

1. Asesorar en el análisis de información, desarrollo de mejoras de procesos, así como definición e implementación de estrategias para que la Entidad incremente la recaudación de los ingresos federales y por consecuente aumente la percepción de los incentivos económicos, establecidos en el "Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal".

2. Definir estrategias y optimizar los procesos de control fiscal para que la Entidad pueda operar de manera más eficiente el proceso del cumplimiento de las obligaciones fiscales federales y pueda llevar a cabo la determinación y cobro de los impuestos, su actualización y accesorios, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados que han incumplido y aplicando el ejercicio de sus facultades conferidas establecidos en el "Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal".

3. Proponer estrategias fiscales y procedimientos más ágiles y efectivos para que la Entidad pueda comprobar y verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales de los contribuyentes y poder determinar las omisiones de los impuestos federales de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes incumplidos.

4. En materia de los impuestos federales, se brindará asistencia especializada, asesoría en el análisis, cruces de la información y apoyo para implementar estrategias óptimas para que la Entidad pueda aplicar de manera eficiente y eficaz, las facultades de comprobación relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales y maximizar la recaudación de ingresos federales por fiscalización.

5. Asesorar en el análisis e implementación de estrategias para que la Entidad pueda llevar a cabo revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos

[redacted]

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones federales.

6. Revisar y mejorar los procedimientos para que la Entidad pueda vigilar de manera más certera y eficiente, el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales, así como pueda llevar a cabo la determinación y cobro de los impuestos, su actualización y accesorios, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades derivados del "Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal".

7. Asesorar a la Entidad y definir estrategias eficaces y eficientes para que la Entidad pueda aplicar de manera más eficaz y asertiva el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que se transfieran por parte del Servicio de Administración Tributaria para tales efectos.

8. Analizar y proponer mejoras a los procesos para optimizar la ejecución por parte de la Entidad de los procesos de cobranza para la recuperación de créditos federales determinados por el Servicio de Administración Tributaria y que han sido acordado que su cobro se realice por parte de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el "Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal".

9. En materia de multas establecidas en la legislación aplicable, asesorar y proponer estrategias fiscales efectivas para que la Entidad pueda, notificar y recaudar las multas que correspondan que deriven de las multas definidas en el Código Fiscal de la Federación, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

10. En materia de los impuestos federales, se brindará asistencia especializada, asesoría en el análisis, cruces de la información y apoyo para implementar estrategias óptimas para que la Entidad pueda aplicar de manera eficiente y eficaz, las facultades de comprobación relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales y maximizar la recaudación de ingresos federales por fiscalización bajo el concepto de cifras virtuales, es decir, que pueda llevar a cabo con eficacia prácticas de auditoría fiscal de impuestos federales en donde no se logra cobrar recaudación efectiva, pero si se logra determinar cantidades importantes que el contribuyente disminuye (ejemplos: saldos a favor erróneos, compensaciones no procedentes, pérdidas fiscales mal determinadas, etc.) y que contribuyen a que la Entidad reciba los recursos derivados del Fondo de Fiscalización y Recaudación, establecidos en el art. 4 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente.

[redacted]

Los servicios especificados en los párrafos anteriores son a resultados y la Entidad solamente los pagará al "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", si derivado de los trabajos realizados y especificados en los párrafos anteriores, cuando se incremente la recaudación de ingresos federales de uno o de varios de los programas coordinados con el Servicio de Administración Tributaria en el "Convenio de Colaboración".

Dicho arancel se calculará mensualmente, como a continuación se describe:

1. Cuando derivado de los trabajos realizados y especificados en el apartado II, numerales 1 al 6, si se logra que la Entidad tenga incrementos en la recaudación, el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" de consultoría recibirá los porcentajes de pago más el impuesto al valor agregado de cada concepto, conforme a los parámetros siguientes:

a) Si la recaudación como resultado del servicio que brinda, se incrementa del 1-50% (UNO AL CINCUENTA POR CIENTO), le corresponderá al proveedor el pago del 10% (diez por ciento) más el impuesto al valor agregado de cada concepto, rubro o programa coordinado que tenga ese incremento.

b) Si la recaudación como resultado del servicio que brinda, se incrementa del 51-80% (CINCUENTA Y UNO AL OCHENTA POR CIENTO), le corresponderá al proveedor el pago del 13% (trece por ciento) más el impuesto al valor agregado de cada concepto, rubro o programa coordinado que tenga ese incremento.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

c) Si la recaudación como resultado del servicio que brinda, se incrementa del 81-99% (OCHENTA Y UNO AL NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO), le corresponderá al proveedor el pago del 18% (dieciocho por ciento) más el impuesto al valor agregado de cada concepto, rubro o programa coordinado que tenga ese incremento.

d) Si la recaudación como resultado del servicio que brinda el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" se incrementa al 100% (CIEN POR CIENTO) o más, le corresponderá al "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" el pago del 20% (veinte por ciento) más el impuesto al valor agregado de cada programa que tenga ese incremento.

Los porcentajes antes mencionados en los incisos a, b, c y d, solo se pagará al sobre el monto adicional mensual de recaudación que se obtenga derivado de los servicios profesionales y estrategias fiscales que realice el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" en el Estado para incrementar los ingresos federales de cada uno de los programas coordinados con el SAT, recaudados a partir del día 07 de agosto al 31 de diciembre de 2019.

Para lo anterior, se tomará como base para el cálculo del monto a pagar por parte del Estado, el promedio mensual de lo que ha obtenido el Estado de Morelos por el concepto de los ingresos federales pagados como incentivos de manera líquida por el SAT durante doce meses, considerando para el cálculo del promedio, el periodo del mes de enero de 2018 al mes de diciembre de 2018 de cada uno de programas coordinados. Solo se le pagará al "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" sus honorarios con base a los porcentajes descritos en los incisos a, b y c, sobre los montos mensuales que se obtengan de incremento, es decir, sobre el monto recaudado por arriba de dicho promedio calculado para cada programa coordinado con el SAT de impuestos federales, y que se logre incrementar su recaudación conforme a lo señalado en dichos incisos.

2. Cuando derivado de los trabajos realizados y especificados en el apartado II, numerales 7, 8 y 9, se logrará que la Entidad tenga incrementos en la recaudación por concepto de cobranza de adeudos fiscales, el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" de consultoría recibirá el porcentaje de pago mas el impuesto al valor agregado, conforme al parámetro siguientes:

Por la complejidad del proceso cobranza el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", propondrá a la entidad, realizar un análisis del programa de cobranza de créditos fiscales federales, multas federales y una vez elaborado el dictamen de dicho proceso, el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", deberá rediseñar los procedimientos de cobranza, para eficientar y optimizar esa área de oportunidad en la recaudación para la Entidad, por dichos servicios en específicos; en este supuesto se pagará por la contraprestación al "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", el 20% (veinte por ciento) del monto total que se logren cobrar mensualmente por este concepto, más el impuesto al valor agregado.

3. Cuando derivado de los trabajos realizados y especificados en el apartado II, numeral 10, se logra que la Entidad tenga incrementos en la recaudación de cifras virtuales (fiscalización sin ingresos efectivos), se procederá a pagar lo siguiente:

En el supuesto que se logre incrementar los recursos que la Entidad recibe por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación, establecidos en el art. 4 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, la Entidad pagara los mismos porcentajes definidos en el punto 1 del Costo de los Servicios. Dicho monto se pagará hasta que los incrementos en la recaudación por concepto de sean cuantificados e informados por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como le sean efectivamente pagados a la Entidad. Como referencia, para realizar el cálculo del incremento adicional obtenido se tomarán como base los ingresos recibidos por la Entidad por este concepto en el ejercicio 2018.

ENTREGABLES
Se presentaran informes de manera bimestral al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y a las respectivas direcciones adscritas a dicha unidad, en función de los programas que se hayan logrado optimizar, según la dirección que corresponda, en dichos documentos, se especificará y detallarán las asesorías, análisis, cruces de información, mejoras a los procesos implementados y estrategias fiscales propuestas, para lograr los incrementos la recaudación y con esto aumentar la percepción de los incentivos económicos por parte del Estado, que se obtienen en los programas coordinados con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que son definidos en el "Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

[redacted]

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

"LAS PARTES" convienen que la metodología de trabajo para la prestación del servicio será la siguiente:

METODOLOGÍA DEL TRABAJO

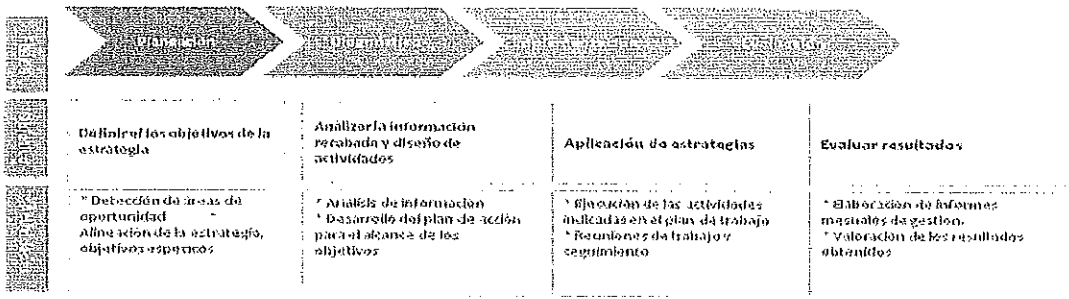

Planeación.
Para desarrollar los trabajos de consultoría como primera etapa se definirán los objetivos, las estrategias, los tiempos y recursos bajo los cuales se realizaran las acciones. En esta etapa del proceso de consultoría se selecciona la mejor estrategia para ejecutar la opción seleccionada en el diagnostico, tomando en cuenta el objetivo de cambio acordado.

Diagnóstico.
El diagnostico se realiza mediante el análisis de la información aportada, y como resultado se elabora un informe de situación y recomendaciones de pasos a elegir.

[redacted]

El diagnostico incluye el análisis de los principales procesos de la organización, indicadores de gestión, relevamiento de sistemas informáticos, identificación de personas claves y estructura organizacional e identificación de oportunidades de mejora.

Los resultados de del diagnostico son presentados, sustentando cada una de las recomendaciones y definiendo en conjunto cuales de ellas serán implementadas en primera instancia en un proyecto.

En esta etapa se prepara el plan de trabajo en el que se detallen el alcance de los objetivos de la estrategia.

Implementación
Realizar o llevara la práctica las actividades planteadas para lograr los objetivos. Es la puesta en práctica de la estrategia conducente al cambio, en la que también deben preverse los mecanismos de control que permitan verificar periódicamente si el plan es respetado o no, y si la experiencia adquirida indica que se marcha por el cambio correcto hacia el logro de los objetivos.

Evaluación
Analizar las posibilidades, logros y avances para retroalimentar al **"PODER EJECUTIVO"** y replantear acciones. Dado que el desarrollo organizacional es un proceso cíclico e interactivo, también debe efectuarse una recopilación de datos después de las acciones que han sido realizadas. A través de esto, el responsable puede monitorear, medir y determinar los efectos producidos por las acciones. Esta información es proporcional al "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" y puede conducir a un nuevo diagnostico y al desarrollo de un nuevo proyecto de intervención

La **SECRETARÍA**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El "**PODER EJECUTIVO**" pagara al "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" por concepto de los servicios prestados los porcentajes como se describen a continuación:

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

1. Cuando derivado de los trabajos realizados y especificados en el apartado II, numerales 1 al 6 de la cláusula primera, si se logra que la Entidad tenga incrementos en la recaudación, se le pagara al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, más el impuesto al valor agregado, conforme a los parámetros siguientes:

	Descripción	Parámetros	Unidad	Porcentaje propuesto con número y letra
a)	Incrementos en la recaudación	Incremento del 1-50%	%	10 (DIEZ)
b)	Incrementos en la recaudación	Incremento del 51-80%	%	13 (TRECE)
c)	Incrementos en la recaudación	Incremento del 81-99%	%	18 (DIECIOCHO)
d)	Incrementos en la recaudación	Incremento del 100 %	%	20 (VEINTE)

2. Cuando derivado de los trabajos realizados y especificados en el apartado II, numerales 7, 8 y 9, de la cláusula primera, se lograra que la Entidad tenga incrementos en la recaudación por concepto de cobranza de adeudos fiscales, se le pagara al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** más el impuesto al valor agregado, conforme al parámetro siguiente:

	Descripción	Parámetros	Unidad	Porcentaje propuesto con número y letra
2.	Recaudación por concepto de cobranza de adeudos fiscales	Sin parámetro	%	20 (VEINTE)

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a mantener el porcentaje durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

"LAS PARTES" convienen que el monto máximo a pagar por concepto de los porcentajes derivados de los incrementos de la recaudación será por la cantidad de **$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.),** monto que incluye el impuesto al valor agregado, de conformidad a la suficiencia que se menciona en el antecedente II del presente contrato.

De conformidad con los artículos 68, de la Ley y 63, del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la prestación del servicio a elección, responsabilidad y absoluta justificación del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68, de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen, que el **"PODER EJECUTIVO"** pagará al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** como contraprestación por los servicios adquiridos, el porcentaje correspondiente a los parámetros establecidos en la cláusula segunda, a mes vencido siempre y cuando se cumpla con las condiciones que se establecen en el presente contrato, a los 15 días hábiles a partir de haber entregado el documento designado para tal efecto, o la factura original con el sello de recibido, previa conformidad del área requirente, sin errores en importes y escritura, en el cual demuestre que ha realizado la entrega de los servicios correspondientes, así como con el visto bueno a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

En el caso de que la factura entregada por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** para su pago, presente errores o deficiencias, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** indicará al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** presente la factura corregida, interrumpirá el plazo para el pago.

[redacted]

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

EL **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta que el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, a través del área conducente podrá descontar las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

El pago podrá ser realizado mediante transferencia electrónico a la cuenta que para tal efecto proporcione el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago sin errores ortográficos y aritméticos, asimismo deberá de facturar de conformidad con las necesidades del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** o en su caso la persona designada para tal efecto, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre de Gobierno del Estado de Morelos.
R.F.C.: GEM720601TW9
Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número,
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

Incluyendo la cantidad, unidad de medida, precio unitario, subtotal, IVA, total y el importe con letra, sin alteraciones, tachaduras o enmendaduras, recabando en la misma el sello, el nombre, cargo y firma de la persona que recepciones los servicios objeto del presente contrato.

[redacted]

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** realizará la prestación del servicio objeto del presente contrato en la Coordinación de Política de Ingresos, ubicada en Boulevard Benito Juárez s/n esquina Calle Himno Nacional, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, 62050.

Los servicios se deberán de realizarse mes a mes, a partir del día 07 de agosto de 2019, a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, caso contrario se aplicaran los procedimientos previstos en el presente contrato.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción X de la Ley, la recepción de los servicios será por conducto del personal debidamente facultado del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien verificará que los servicios entregados sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en presente contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los servicios que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, deberán estar pendiente para la revisión final de los servicios solicitados por parte del área requirente.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los servicios se han recibido de conformidad por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** con el acuse de las facturas que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción del personal facultado para tal efecto.

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de recisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para el seguimiento del presente contrato, designa como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, al Titular de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, para que verifique que la prestación del servicio cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, designe a las personas que intervendrán en el seguimiento del presente contrato, siendo la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y todo lo que se derive del presente instrumento jurídico y que en este acto acepta el cargo.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** o a quien designe

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

para tales efectos, para que verifique que la prestación de los servicios cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Las inconsistencias en el servicio deberán de ser notificadas al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** mediante los medios que sean acordados entre las partes, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas, modificadas las inconsistencias del mismo.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES CON EL SERVICIO PRESTADO. En caso de que existan diferencias entre los servicios prestados y los pactados en el presente contrato alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO,** se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima octava del presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los servicios en la forma, términos y tiempo pactado a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, sin costo alguno para el **"PODER EJECUTIVO"**.

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 75, fracción III, de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del monto total de la suficiencia presupuestal específica autorizada para la realización del contrato.

En términos de lo anterior, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, otorga a favor del **"PODER EJECUTIVO"**, la garantía expedida por SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., de fecha 07 de agosto del 2019, con número de fianza **2345395**, por un monto de $300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

La Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
b) Que, para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **PODER EJECUTIVO;**
c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, y
d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacerlas efectivas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los servicios, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso a la normatividad aplicable.

Que la fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales; que, en su caso, sean interpuestos por cualquiera de las partes, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO"**.

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción IV, del Reglamento de la Ley.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico lo deberá de realizar bajo su más estricta responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, o en su caso por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, y deberá de remitirse copia certificada a la **CONVOCANTE**, con todo su documental, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley, en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** y de conformidad con las necesidades del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO,** deberá presentar una garantía por un periodo mínimo de doce meses, de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones técnicas del presente contrato, y la cual iniciara su vigencia a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado expresamente el servicio a satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, esta garantía deberá ser presentada en papel membretado, y sellado por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, firmado por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO. El plazo para la prestación del servicio será a partir del siguiente día hábil a la notificación del fallo, dando como fecha del día 07 de agosto de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019 o hasta agotar la suficiencia presupuestal.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PRESTADOR DE SERVICIO"** se compromete a:

a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente contrato;
c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
d) Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
f) Responder de los defectos o vicios ocultos de las servicios, en términos de lo señalado por este contrato y en el Código Civil para el Estado de Libre y Soberano de Morelos;

[redacted]

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

g) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, a excepción de lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley;
h) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos y aportaciones de seguridad social);
i) Cumplir con la prestación oportuna y correcta del servicio objeto del presente contrato;
j) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas del servicio;
k) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y
l) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación del servicio y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO,** se compromete a:

a) Verificar que el servicio prestado se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente y/o técnica;
b) Recibir y otorgar las facilidades para que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** realice el servicio en la fecha, hora y lugar establecidos;
c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
e) Administrar el presente contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas;
f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos, de conformidad con los lineamientos establecidos;
g) Informar por escrito a la **CONVOCANTE** todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
h) Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión, y terminación anticipada del contrato en caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, así como informar a **CONVOCANTE** el inicio de los mismos;
i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda, del Poder Ejecutivo Estatal, el procedimiento de ejecución de las garantías y penas convencionales pactadas;
j) Informar por escrito a la **CONVOCANTE** una vez que el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** haya recibido los servicios a entera satisfacción, y
k) Permitir el acceso al personal del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** a las instalaciones del **"PODER EJECUTIVO"**.

DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS. En caso de que existan diferencias entre los servicios y lo pactado en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por conducto de la persona designada por el **"PODER EJECUTIVO"** para dar cabal cumplimiento de los servicios que no cumplan con lo estipulado en el presente contrato y que tengan que ser repuestos por los de la calidad pactada, comprometiéndose el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, en apego al artículo 71 de la Ley.

DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación de los servicios, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación de los servicios o se imposibilite el cumplimiento de la

[redacted]

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO"**.

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la prestación de los servicios y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la prestación de los servicios, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación de los servicios originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

Adicional a lo anterior, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada sin penalización alguna por acuerdo mutuo entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato y hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60, fracción IX, y 70, de la Ley y 66, de su Reglamento.

En caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no concluya la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del tres al millar del valor total de la prestación del servicio, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento de contrato presentada, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO"** o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor proporcional del servicio dejado de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula novena del presente contrato y de acuerdo a la siguiente fórmula:

[redacted]

Fórmula: (pd) x (nda) x (vspa) = pca
Donde:
pd: (0.3%) penalización diaria
nda: número de días de atraso
vspa: valor del servicio prestado con atraso
pca: pena convencional aplicable

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, previa notificación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no derive del atraso a que se refiere el tercer párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los servicios objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato al **"PODER EJECUTIVO"** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO"**.

Durante la prestación del servicio, esté se someterán a una revisión por parte del personal del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución del servicio o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

I. Los porcentajes por la prestación de los servicios estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación del servicio objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión;
VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato; y

[redacted]

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 78 de la Ley.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, establecerá con el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68, último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los servicios o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER INDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. EL **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** Queda expresamente convenido por **"LAS PARTES"** que el personal que utilice el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al **"PODER EJECUTIVO"** de las mismas.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** reconoce que, por tratarse de un contrato de servicio, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

y que el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los servicios objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de Administración, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías y cumpliendo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley.

Salvo que exista impedimento, los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se derive de los servicios de consultorías, asesoría, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del **"PODER EJECUTIVO"**.

VIGÉSIMA SEXTA. DEL CONFLICTO DE INTERÉS.- El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir del día 07 de agosto de 2019, y concluirá a más tardar el día 31 de diciembre de 2019 o hasta agotar la suficiencia presupuestal descrita en el antecedente II.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto número dos mil trescientos cincuenta y uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del 2019.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N19-2019, referente al servicio de consultoría fiscal especializada para lograr incrementar de manera sustancial la recaudación, por medio de los incentivos económicos que se obtienen de los programas coordinados con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que son definidos en el "Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal"., solicitado por la Secretaría de Hacienda, a través de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

[redacted]

TRIGÉSIMA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Leído que fue el presente instrumento enteradas **"LAS PARTES"** de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 19 días del mes de agosto del 2019, de conformidad con el artículo 62 de la Ley.

POR EL "PODER EJECUTIVO"
AUTORIZO

C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA.
SECRETARIO DE HACIENDA.

POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"

[redacted]

DIRECTOR GENERAL ÚNICO DE BUSINESS OVERALL SHIELD, S.C.

AUTORIZO Y REVISÓ

C. MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO.
COORDINADORA DE POLÍTICA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

C. ANTONIO HERNÁNDEZ MARÍN.
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

CONVOCANTE

C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN.
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS REFERENTE AL SERVICIO DE CONSULTORÍA FISCAL ESPECIALIZADA PARA LOGRAR INCREMENTAR DE MANERA SUSTANCIAL LA RECAUDACIÓN, POR MEDIO DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS QUE SE OBTIENEN DE LOS PROGRAMAS COORDINADOS CON EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) Y QUE SON DEFINIDOS EN EL "CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL"., SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA BUSINESS OVERALL SHIELD, S.C, POR LA CANTIDAD MÁXIMA DE $1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2019, DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO DGPAC-IE-N19-2019, CONSTANTE DE 18 FOJAS ÚTILES IMPRESAS POR AMBOS LADOS. ——————————————————————————————

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos